



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE CASAS DE DON PEDRO EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

En Casas de Don Pedro, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil doce, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON ANTONIO ROMERO JAROSO, se reúnen las personas que a continuación se relacionarán, a los efectos de celebrar sesión ORDINARIA el Ayuntamiento Pleno, para la que previamente habían sido convocados en forma legal.

SRES. ASISTENTES	
Alcalde-Presidente	Don Antonio Romero Jaroso
Concejales	Don Pedro Jiménez Escudero Doña Beatriz Romero Asensio Don Manuel Rey Arroyo Doña Inmaculada Vicente García de la Trenada Don Juan Antonio Arroba Jaroso Doña Ana María Fernández Parralejo Don Micaela Espinosa González
Secretario	Don Antonio Tena Parejo

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 26 de junio pasado, y sometido a votación fue aprobada en segunda votación con el voto favorable del Grupo Popular (en total tres mas el voto de calidad del Sr. Presidente), y cuatro en contra del Grupo Socialista. En justificación de voto la Sra. Vicente manifiesta que el borrador no recoge alguna de las preguntas que formuló.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DI.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.-



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Quedó pendiente sobre la Mesa.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE PERROS PELIGROSOS.-

Por el que suscribe se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa en su sesión celebrada el día 20 de los corrientes y que, copiada literalmente, dice:

“Por el que suscribe se da cuenta de expediente tramitado para el establecimiento de ordenanza reguladora para la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 14 de mayo de 2012 y expuesta al público mediante inserción en el Boletín Oficial de la provincia núm. 95 de fecha 21 de mayo y Tablón de Edictos.

Resultando que durante el período de exposición público han sido formuladas alegaciones por parte de la Unión de Consumidores de Extremadura.

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas y, en consecuencia, aprobar con carácter definitivo la ordenanza reguladora de tenencia de animales de compañía y perros peligrosos quedando el texto de la ordenanza del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Obligaciones.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Artículo 8. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales.

Título II. De los animales de compañía.

Capítulo I. Normas sobre mantenimiento y circulación.

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos cerrados.

Artículo 10. Normas de convivencia.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 12. Control sanitario.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

Capítulo II. Normas sobre identificación y registro.

Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Título III. De los animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

Capítulo I. De los animales salvajes peligrosos.

Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

Capítulo II. De los animales potencialmente peligrosos.

Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 19. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

Capítulo III. Medidas de seguridad.

Artículo 20. En zonas públicas.

Artículo 21. En zonas privadas.

Artículo 22. Otras medidas de seguridad.

Título IV. Normas sobre abandono, pérdida, recogida, entrega y retención temporal de los animales.

Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 24. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

Artículo 25. Retención temporal.

Título V. Establecimientos de animales.

Capítulo I. De los centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Artículo 26. Requisitos de los establecimientos.

Artículo 27. Establecimientos de venta.

Artículo 28. Residencias.

Artículo 29. Centros de estética.

Artículo 30. Centros de adiestramiento.

Artículo 31. Vigilancia e inspección.

Capítulo II. Exposiciones, concursos y circos.

Artículo 32. Requisitos.

Título VI. Régimen sancionador.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

- Artículo 33. Infracciones.
- Artículo 34. Responsabilidad.
- Artículo 35. Clases de infracciones.
- Artículo 36. Sanciones.
- Artículo 37. Graduación de las sanciones por el órgano competente.
- Artículo 38. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.
- Artículo 39. Procedimiento.
- Artículo 40. Competencia sancionadora.

Disposición final.

El articulado de la presente Ordenanza se divide en seis títulos.

El título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales; así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El título II trata sobre los animales de compañía, con dos capítulos: el capítulo I, denominado "Normas sobre mantenimiento y circulación", y el capítulo II, bajo el epígrafe "Normas sobre identificación y registro".

El título III trata sobre los animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El título V regula las condiciones que han de cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales, como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencias y centros veterinarios; así como las de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

Por último, el título VI enumera las infracciones y sanciones, así como el procedimiento sancionador.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
- b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de Casas de Don Pedro.

Artículo 3. Definiciones.

a) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

b) Animales domésticos de compañía: son los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía, como, por ejemplo, los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa. También tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

c) Animales silvestres de compañía: Son aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

A estos efectos, de conformidad con la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se entiende como especie autóctona la que vive o vegeta y se reproduce natural y tradicionalmente en estado silvestre en los ecosistemas de Extremadura, por ser este territorio parte de su área de distribución natural o migración, incluidas las especies que se encuentran en invernada o están de paso y las que habiendo estado en una de las situaciones anteriores se encuentran actualmente extinguidas en territorio extremeño.

d) Animales salvajes en cautividad: son animales autóctonos o no que viven en cautividad.

e) Animales salvajes peligrosos. Tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1. Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2. Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3. Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que, en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras, cuyo límite estará en los cinco kilogramos.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

f) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

g) Perros potencialmente peligrosos. Tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1. Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):

a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b. Marcado carácter y gran valor.

c. Pelo corto.

d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas; mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f. Cuello ancho, musculoso y corto.

g. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas, y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Bullmastiff.
- Dobermann.
- Dogo argentino.
- Dogo de Burdeos.
- Fila brasileiro.
- Mastín napolitano.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

- Pitt Bull terrier.
- De presa canario.
- Rottweiler.
- American Staffordshire terrier.
- Staffordshire Bull terrier.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

2. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque y la defensa.

3. Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia, o que hayan protagonizado agresiones a personas, o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales domésticos de renta, entendiéndose por tales aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad debidamente autorizadas.

Artículo 5. Obligaciones.

1. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria. Todos los perros, independientemente de su utilidad, deberán ser sometidos a tratamientos de desparasitación interna y externa. La interna se realizará cada tres meses, debiendo ser anotada en el pasaporte y firmada por el veterinario.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

- b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.
- c) Proporcionarle agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica, con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
- e) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad o molestia a las personas y a otros animales, o produzca daños en bienes ajenos.
- f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa estatal o autonómica vigente.

2. Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, que estarán en todo momento a disposición de la autoridad competente.
- b) Poner en conocimiento de la autoridad competente aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.

3. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a éstos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

- 1. Maltratar, torturar o infligir daños a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados o la muerte.
- 2. El abandono de los animales.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según su raza o especie.
4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las leyes o en cualquier normativa de aplicación.
7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan; así como el uso de sistemas destinados a limitar o impedir su movilidad injustificadamente.
8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
10. Venderlos a menores de dieciocho años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJEZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario; suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
23. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.
25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía pública.
28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

- b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrá unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
- d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
- e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

El Ayuntamiento de Casas de Don Pedro promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos; realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

TÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización, se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto,



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

será sometido a los requisitos de estos centros, establecidos en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

- a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de las viviendas. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
- b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal es responsable de los daños que este ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.
- c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas.
- d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.
2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.
3. Especialmente, en el caso de los perros:
 - a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.
 - b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo -siempre por causa justificada y de forma temporal-, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.
 - c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan. Además, para garantizar su bienestar físico y psíquico,



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

disfrutarán de paseos o salidas a espacios abiertos un mínimo de tres veces al día, que asegurará también el control de las necesidades fisiológicas de eliminación (defecación y micción). En el caso de los gatos, por su carácter semidoméstico, no permanecerán de continuo en espacios reducidos, debiendo tener libre acceso a lugares luminosos, soleados, ventilados o al aire libre dentro de las viviendas.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

1. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria cada dos años para los perros.
2. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su pasaporte expedido por veterinario.
3. La autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.
4. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.
5. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa sedación profunda, hipnosis o anestesia general y mediante los productos y vías autorizados, salvo en los casos de fuerza mayor.
6. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.

El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. También deberán ir provistos de bozal aquellos animales que manifiesten un comportamiento agresivo o antisocial, independientemente de su tamaño o peso. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.

4. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

5. Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas.

d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles, cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y la protección del medio ambiente urbano.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo para los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. No obstante, los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumplen las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de estos.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles,



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJEZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En los locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas.

4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura; los poseedores por cualquier título de perros que vivan habitualmente en el término municipal de Casas de Don Pedro deberán identificarlos electrónicamente y censarlos en el Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento, o, en su caso, un mes después de su adquisición.

2. El Ayuntamiento de Casas de Don Pedro llevará el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía, que estará a disposición de la autoridad regional competente.

3. Para efectuar la inscripción en el Registro, el propietario o poseedor del animal deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial, que será facilitada por el Ayuntamiento, en la que se deberá indicar la raza del animal, especie, talla, fecha de nacimiento o adquisición, sexo, capa, signos particulares y destino del animal.

- Fotocopia del D.N.I. del propietario del animal.

- Pasaporte actualizado.

- Tarjeta de R.I.A.C.E. (Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura).



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJEZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

- Identificación electrónica del animal: los animales deberán de estar previamente identificados individualmente mediante la implantación de un transpondedor o microchip, de acuerdo con el decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Declaración jurada de no hallarse incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

- Declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido el animal.

4. En el caso de transacciones de un animal identificado y registrado, las partes actuantes deberán comunicarlo, en el plazo máximo de un mes, a través de cualquier veterinario colaborador, para su modificación en el R.I.A.C.E. y en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

5. Las comunicaciones de cambios de datos registrales se realizarán en el plazo máximo de un mes y se tramitarán a través de cualquier veterinario colaborador.

6. La baja por traslado a otro municipio y/o muerte del animal deberá ser comunicada, en el plazo máximo de un mes, a cualquier veterinario colaborador, para proceder a realizar la correspondiente cancelación del asiento registral.

7. La pérdida o sustracción del animal deberá ser comunicada por la persona responsable del animal al correspondiente Colegio Oficial de Veterinarios en Extremadura en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas para su anotación en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (R.I.A.C.E.) y en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

8. Las personas propietarias o poseedoras de gatos podrán voluntariamente identificarlos e inscribirlos en los mismos términos establecidos para los perros, sin perjuicio de que habrán de contar preceptivamente con el pasaporte de animales de compañía en el caso de desplazamientos comprendidos en el Reglamento (C.E.) n.º 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo.

TÍTULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I. DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3.e) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Junta de Extremadura.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas por la Junta de Extremadura, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial, que será facilitada por el Ayuntamiento, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (documento nacional de identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

b) Residir en el término municipal de Casas de Don Pedro. Esta circunstancia se acreditará con un certificado municipal de empadronamiento.

c) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado negativo de antecedentes penales.

d) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará declaración jurada del interesado.

e) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien en el informe expedido por la compañía aseguradora deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de cinco días, de forma expresa, la persona titular de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de su expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración.

La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2 del presente artículo.

Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 19. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en un plazo máximo de quince días desde que se obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial, que será facilitada por el Ayuntamiento, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Estar en posesión de pasaporte del animal actualizado.

c) Estar identificado el animal mediante transpondedor o microchip, de acuerdo con el decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) La situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) La esterilización del animal, en su caso.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y a solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal de Casas de Don Pedro por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 20. En zonas públicas.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOS)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

1. Queda prohibida la circulación por la vía pública de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina.
2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:
 - a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por persona que posea la correspondiente licencia municipal que le habilite para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberá llevar consigo. Asimismo, portará el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (R.I.A.C.E.).
 - b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
 - c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
 - d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.
 - e) Sus tenedores no incitarán a los perros a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, ni podrán hacer ostentación de su agresividad.
 - f) En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
 - g) Se evitará que los animales se aproximen a las personas a una distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de las mismas, y, en todo caso, a los menores de edad si no van acompañados de una persona adulta.

Artículo 21. En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de estos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:
 - a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOS)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de animales potencialmente peligrosos en viviendas en las que residan o se encuentren circunstancialmente menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores u otras personas mayores de edad con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 22. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los agentes de la autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos; sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La autoridad municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente.

Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas, tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO IV. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES

Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados al centro zosanitario municipal. El plazo de retención de un animal sin identificación será, como mínimo, de diez días.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y este dispondrá de un plazo de diez días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que el animal está abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de animales abandonados y perdidos acogidos en el centro zoonosanitario municipal tendrán un plazo de diez días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales procederán a la cesión de los mismos o, en último caso, a su sacrificio.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido en el centro zoonosanitario municipal se deberá presentar la siguiente documentación:

a) D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, deberá presentar además la correspondiente autorización.

b) Pasaporte del animal actualizado.

c) Identificación del animal mediante transpondedor o microchip, de acuerdo con el decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Inscripción del animal en el R.I.A.C.E. y en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

e) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

f) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar que está en posesión de la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de cinco días desde la notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el centro zoonosanitario municipal se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado o perdido.

6. Un animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento de su propietario.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

7. Los propietarios de animales de compañía que, por razones de fuerza mayor, no pudieran atenderlos debidamente, podrán entregarlos al centro zoonosanitario municipal.

8. En cualquier momento podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas la custodia de los animales de compañía.

Artículo 24. Cesión de animales abandonados o perdidos.

1. Los animales abandonados o perdidos serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción y, en último extremo, sacrificados, previa valoración facultativa, una vez transcurrido el plazo de diez días para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregarán debidamente identificados y desparasitados. La vacunación contra la rabia será obligatoria para los perros mayores de tres meses.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

4.1. Las personas que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las leyes sobre protección de animales de compañía.

c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

4.2. En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, deberán cumplir además con los requisitos recogidos en el título III de la presente Ordenanza.

4.3. Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 25. Retención temporal.

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los agentes de la autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición, o se encontraran en instalaciones inadecuadas, hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

TÍTULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 26. Requisitos de los establecimientos.

1. Tendrán la consideración de centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, todos los centros y establecimientos relacionados en el decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía; tales como los establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía (los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía); y aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo las perreras deportivas, reales o jaurías, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Estar declarado y registrado como núcleo zoológico por la Administración autonómica.

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones determinadas reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

- h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.
- j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
- k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- m) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, deberán cumplir además los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá contar con la preceptiva licencia municipal.

3.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

- a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.
- b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 27. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con un sistema de aireación natural o artificial, siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los animales se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos establecidos reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos, el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 28. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.
3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.
4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno, y comunicará a los Servicios Veterinarios de la Junta de Extremadura las enfermedades que sean de declaración obligatoria.
5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 29. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en la presente Ordenanza, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 30. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las establecidas por la Administración autonómica.
2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. Queda prohibido el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 31. Vigilancia e inspección.

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos, y de constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales competentes, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta a la Administración autonómica para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

CAPÍTULO II. EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS

Artículo 32. Requisitos.

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, así como la instalación de circos con animales en el municipio, estarán sujetas a la previa obtención de las oportunas autorizaciones.

2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que la precisen. Además, contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción del correspondiente pasaporte de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

potencialmente peligrosas. Los perros deberán estar obligatoriamente identificados por microchip.

5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 34. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general, de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 35. Clases de infracciones en general.

1. Son infracciones muy graves:

1.1. El maltrato injustificado de animales provocándoles lesiones que no produzcan un grave menoscabo físico.

1.2. El abandono de animales domésticos en condiciones en que no pueda peligrar su vida o su integridad.

1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que estos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJEZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

1.7. La organización de peleas con y entre animales.

1.8. La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

1.9. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.

1.10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

1.11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

1.12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

1.13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

1.14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

1.15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

1.16. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

1.17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

2.1. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

2.2. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

2.3. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

2.4. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o cuando esté enfermo, fatigado, desnutrido o tenga menos de seis meses de edad, así como a las hembras que estén preñadas.

2.5. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

2.6. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJEZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

- 2.7. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
 - 2.8. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
 - 2.9. La asistencia a peleas con animales.
 - 2.10. La venta o donación de animales a menores de dieciocho años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
 - 2.11. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
 - 2.12. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
 - 2.13. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
 - 2.14. Impedir al personal habilitado por las autoridades competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos de animales, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
 - 2.15. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y los centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.
 - 2.16. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
 - 2.17. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
 - 2.18. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
 - 2.19. La negativa u obstaculización a suministrar datos, o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
 - 2.20. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la presente Ordenanza o por exigencia legal.
 - 2.21. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
3. Son infracciones leves:
- 3.1. No denunciar la pérdida de un animal.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

- 3.2. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzca daños a bienes ajenos.
- 3.3. No proteger al animal de cualquier agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- 3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso para estar en posesión del animal de que se trate.
- 3.5. No proporcionarles agua potable.
- 3.6. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones establecidas.
- 3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
- 3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- 3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- 3.11. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario; suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- 3.12. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro, cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.
- 3.13. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
- 3.14. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
- 3.15. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
- 3.16. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 3.17. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
- 3.18. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

- 3.19. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
- 3.20. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22:00 horas a las 8:00 horas.
- 3.21. La falta de notificación al órgano competente de la Junta de Extremadura de la utilización de animales de experimentación.
- 3.22. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.
- 3.23. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.
- 3.24. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
- 3.25. Conducir perros sin correa.
- 3.26. Conducir perros cuyo peso sea superior a 20 Kg. sin bozal, con correa no resistente o extensible.
- 3.27. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o en piscinas públicas.
- 3.28. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- 3.29. El uso del transporte público con animales, que no dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad determinadas reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.30. La entrada con animales en establecimientos de hostelería, a menos que el local posea autorización administrativa, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.31. Entrar con animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.32. La entrada con animales en edificios públicos y dependencias administrativas, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJEZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

3.33. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

3.34. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de la presente Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 36. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 60 a 300 euros para las leves.
- b) 300,01 a 1.500 euros para las graves.
- c) 1.500,01 a 15.025 euros para las muy graves.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero anterior, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales, por un período máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 37. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones, el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reproche de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 38. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves:

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 39. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora; sin perjuicio de las normas estatales o autonómicas que sean de aplicación.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 40. Competencia sancionadora.

1. El Ayuntamiento de Casas de Don Pedro es competente para conocer y sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde dicha competencia al Alcalde, sin perjuicio de su delegación mediante el procedimiento establecido en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

Sometido el asunto a votación fue ratificado el dictamen emitido por la Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Popular (en total cuatro votos) y la abstención del Grupo Socialista (en total cuatro votos).

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012.-

Se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 20 de los corrientes y que, copiada literalmente, dice:

“ Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2012, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Tras breve debate, la Comisión, por unanimidad, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2012, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

	ESTADO DE GASTOS	
--	------------------	--



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	765.351,04
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	671.750,00
3	GASTOS FINANCIEROS	23.096,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	106.122,95
6	INVERSIONES REALES	65.872,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	8.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	23.680,70
	TOTAL	1.658,872,59
	ESTADO DE INGRESOS	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	420.524,40
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	58.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	296.286,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	557.875,94
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.000,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	56.160,96
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	268.025,29
	TOTAL	1.658.872,59

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2012, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Dirección General de Administración Local dependiente de la Consejería de Administración Pública e Interior.”

Sometido el asunto a votación fue ratificado el dictamen anterior en segunda votación con el voto favorable del Grupo Popular (en total tres votos más el voto de calidad del Presidente) y el voto en contra del Grupo Socialista (en total cuatro votos).

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION SI PROCEDE DE LAS FIESTAS LOCALES PARA 2013.-

Se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa que, copiado literalmente, dice:

“Dada cuenta de escrito de la Dirección General de Trabajo instando la remisión de propuesta de fiestas locales para el ejercicio 2013.

La Comisión, después de breve debate, acordó por unanimidad, proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar como fiestas locales para el ejercicio 2013 los días 15 de mayo, miércoles, festividad de San Isidro, y 12 de febrero, lunes de carnaval.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo dependiente de la Consejería de Empleo, Empresas e Innovación.”

Sometido el asunto a votación fue ratificado el dictamen transcrito por unanimidad en todos sus términos.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION DE DIVERSAS ORDENANZAS.-

Por el que suscribe se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el día 20 de los corrientes y que copiado literalmente, dice:



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

“Dada cuenta de expediente de modificación de las ordenanzas reguladoras correspondientes a Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; tasa por utilización de locales en edificios municipales; tasa por ocupación de dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos; y tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

La Comisión, después de breve debate, por unanimidad, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos: Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; tasa por utilización de locales en edificios municipales; tasa por ocupación de dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos; y tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido el asunto a votación, fue ratificado en todos sus términos en segunda votación con el voto favorable del Grupo Popular (tres más el voto de calidad del Presidente) y cuatro votos en contra del Grupo Socialista.

ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, SOBRE IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES DE VERIFICACION Y CONTROL DE ACTIVIDADES URBANISTICAS.-

Por el que suscribe se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el día 20 de los corrientes y que, transcrito literalmente, dice:

“Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición y ordenación de la tasa por realización de actividades de verificación y control de actividades urbanísticas, cuyo tenor es como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.-

Artículo 1. Naturaleza y fundamentación jurídica.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo) y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Corporación Municipal establece la tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa, a que se refieren los artículos 172 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 172 de la LSOTEX, que hayan de realizarse en el término municipal de esta entidad, se ajustan a lo manifestado en la comunicación dirigida a la Corporación y a la legalidad urbanística prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes y a la ordenación territorial y urbanística establecida en los planes e instrumentos de ordenación que resulten de aplicación en dicho término, así como en los procedimientos incoados de oficio en ausencia de la comunicación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT), que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo.

3.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de titular de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

Artículo 4. Devengo.

4.1. La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente documento de comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

4.2. Caso de no presentarse la preceptiva comunicación previa, la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la tasa que de oficio realice el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

Artículo 5. Base imponible.

5.1. La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, cuando se trate de cualquiera de los actos enumerados en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 172 de la LSOTEX.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJEZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

5.2. A los efectos previstos en el apartado anterior, no forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Tarifa.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Cuando se trate de cualquiera de los actos enumerados en las letras a), b), c), d), e), f), h), e i) del artículo 172 de la LSOTEX, la cuota tributaria será la que resulte de aplicar el 3,20% al presupuesto de ejecución material.
- b) Cuando se trate de los actos enumerados en la letra g) del artículo 172 de la LSOTEX, la cuota tributaria será la que resulte de aplicar el 0,25 por 100 del PEM en obras de nueva construcción, o de su valor catastral en otro caso.
- c) En las parcelaciones a que se refiere la letra j), la cuota tributaria será del 0,50 por 100 de su valor catastral en las urbanas, y de las valoraciones de precio de mercado aprobados en cada momento por la Junta de Extremadura, en las rústicas.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8. Normas de gestión.

8.1. La tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

8.2. Los interesados en la tramitación de la comunicación previa están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso.

8.3. A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda comunicación previa a la que se refiere esta ordenanza, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el previo ingreso de la tasa que al efecto se liquida.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

8.4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

8.5. Los actos que dicte el Ayuntamiento en relación con la gestión, liquidación, recaudación o inspección de esta tasa se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del TRLRHL.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales.

Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación la LGT, el TRLRHL y reglamentación de desarrollo que sea de aplicación.

Segunda. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Comisión, después de breve debate, por unanimidad, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la realización de actividades de verificación y control de actividades urbanísticas y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma transcrita.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados¹ podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOS)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Sometido el asunto a votación fue ratificado el dictamen transcrito con el voto favorable del Grupo Popular (en total cuatro votos), y la abstención del Grupo Socialista (en total cuatro votos).

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS.-

Se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el día 20 de los corrientes y que, copiado literalmente, dice:

“Vista la propuesta realizada por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que contiene la siguiente propuesta de gastos:

Num. factura	Proveedor	concepto	importe	aplicación
15/2011	Cristina del Arco	Charanga Los del Barrio	666,00	
6/2011	Instalaciones eléctricas Amboades	Reparaciones	0,60	92021003
B/12426/2010	Infosizal, S.L.	Toner	500,00	92022000
2011	SGAE	Actuaciones 2011	87,32	33422609
103004/2010	CHEMPRO,S.L.	Artículos	614,34	92022107
A11/12/2011	CARPAS EXTREMEÑAS, S.L.	Montaje carpa	100,00	33822650
1/161/2011	VERDASCO PAJARES ASESORES	Revisión cuentas	500,00	92022706
7055729/2011	EDITORIAL PLANETA	Adquisición libros	2695,00	
6955783/2009	EDITORIAL PLANETA	Adquisición libros	990,00	
6944377/2009	EDITORIAL PLANETA	Adquisición libros	1495,00	33222001
6726579/2007	EDITORIAL PLANETA	Adquisición libros	645,00	



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

7075281/2011	EDITORIAL PLANETA	Adquisición libros	2514,00	33222001
718/2011	JOSE MARTIN PORRO MATEOS	Articulos oficina	113,56	92022000
520/2011	ELECTRICIDAD ALFONSO ROSTRO	Compensación línea electrica municipal	2603,08	

Tras lo cual, la Comisión después de breve debate, por unanimidad, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo: Aprobar el reconocimiento de los créditos anteriormente transcrito correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores con cargo a las aplicaciones que también se especifican del vigente presupuesto.”

Sometido el asunto a votación fue ratificado con el voto favorable del Grupo Popular (cuatro votos) y la abstención del Grupo Socialista (cuatro votos).

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.-

Se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el día 20 de los corrientes y que, copiado literalmente, dice:

Se da cuenta de texto de ordenanza que, copiada literalmente, dice:

“ORDENANZA DE COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES

Artículo 1. Objeto y actividades sujetas al régimen de comunicación previa.

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de comunicación previa al Ayuntamiento de las actividades contenidas en:

*** Anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la disposición final segunda del decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

*** Anexo del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberación del Comercio y Determinados Servicios.**

1.2. Dichas actividades se encuentran recogidas en el anexo I, apartados A) y B), de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

2.1. Las prescripciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en el territorio del término municipal de Casas de Don Pedro para las actividades y servicios incluidas en el anexo I de la presente Ordenanza, y cuya superficie útil de exposición y venta o atención al público no sea superior a 300 metros cuadrados en las actividades incluidas en el anexo I A) de la presente Ordenanza.

2.2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las actividades desarrolladas en establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Artículo 3. Solicitudes.

3.1. La comunicación previa se formulará a instancia de cualquier persona interesada en iniciar una actividad o a través de representante autorizado y podrá presentarse en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2. La solicitud deberá contener, además de los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, todos los documentos referidos en el artículo cuatro de esta Ordenanza según la actividad que pretenda ejercerse.

3.3. Si se pretende un cambio o modificación de una actividad sujeta a comunicación, deberá presentarse junto con la solicitud, la documentación referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por el cambio o la modificación.

3.4. A los efectos señalados en los apartados anteriores, en el anexo III de la presente Ordenanza se contiene modelo de “comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades”.

Artículo 4. Documentación.

La comunicación previa, según modelo del anexo III de esta Ordenanza, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

* Proyecto o memoria suscrito por técnico competente, con el contenido mínimo indicado en el anexo II de la presente Ordenanza.

* Certificación final expedida por persona o entidad competente que acredite que la actividad y las instalaciones se adecuan al proyecto o a la memoria y que cumplen todos los requerimientos y las condiciones técnicas determinadas por la normativa ambiental y cualquiera otra que sea de aplicación. El documento incluirá, en su caso, la acreditación del cumplimiento del régimen de distancias aplicable a algunas actividades conforme a lo recogido en el anexo IV del decreto 81/2011; y de las condiciones y



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

limitaciones exigibles por la delimitación de zonas afectadas por la contaminación, en particular, acústica o atmosférica.

* Copia de las autorizaciones, notificaciones o informes de carácter ambiental de las que sea necesario disponer para poder ejercer la actividad en cada caso. En especial, declaración o informe de impacto ambiental; autorización o notificación de producción de residuos peligrosos; autorización o notificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, incluyendo la notificación de emisión de compuestos orgánicos volátiles; y la autorización de vertido a dominio público hidráulico.

Artículo 5. Tramitación.

5.1. La comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades deberá presentarse dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación prevista en el artículo 4 de esta Ordenanza, una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que tienen que estar amparadas por su correspondiente licencia o comunicación previa exigida por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

5.2. La documentación deberá ser comprobada por los servicios técnicos municipales, girando posteriormente visita de inspección a las instalaciones, levantándose la correspondiente acta.

5.3. Formulada la comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades, si la documentación aportada fuera insuficiente, incorrecta o no se ajustara a la exigida en los artículos anteriores o cualquier norma que sea de aplicación, el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días desde la presentación de aquella, requerirá al solicitante para que proceda a la subsanación de la documentación y a la enmienda de las deficiencias observadas. Este requerimiento suspenderá, desde la fecha del mismo, el cómputo de los plazos de resolución del procedimiento.

5.4. En el caso de que de las actas de comprobación realizadas por los servicios técnicos municipales resultara una discrepancia sustancial con la certificación que acompaña la comunicación el Alcalde resolverá respecto al inicio de la actividad, acordándose la adopción de las medidas correctoras que procedan, denegándose el ejercicio de la actividad y, en su caso, decretando la clausura del local.

Artículo 6. Resolución.

6.1. El Alcalde es el órgano competente para tomar conocimiento de la comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades, para comunicar al interesado que la actividad no puede ejercerse o acordar, en su caso, la clausura de la misma.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

6.2. El plazo máximo para la toma de conocimiento o denegación del ejercicio de la actividad será de quince días desde la entrada de la comunicación en el Registro correspondiente. No obstante, cuando la dificultad o la complejidad técnica del proyecto requiera un plazo mayor para su resolución, podrá ser ampliado en diez días más por razones de interés público debidamente declaradas y justificadas por el órgano competente.

6.3. La resolución de toma de razón o denegación del ejercicio de la actividad pondrá fin a la vía administrativa

6.4. El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hayan redactado el proyecto o la memoria o expedido la certificación a las que se refieren el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Tarjeta de identificación de establecimientos.

Una vez realizada por el Ayuntamiento las comprobaciones e inspecciones a que se refiere esta Ordenanza y dictada resolución de la Alcaldía de toma de conocimiento, se entregará al titular de la actividad una tarjeta identificativa de la actividad, la cual deberá estar expuesta en lugar visible del establecimiento y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Denominación de la actividad y epígrafe del anexo I de esta Ordenanza.
- b) Nombre del titular de la actividad.
- c) Nombre comercial o razón social de la actividad.
- d) La superficie del local o establecimiento donde se ejerce la actividad, según planos del expediente.
- e) En su caso, aforo.
- f) Las demás condiciones o medidas correctoras impuestas a la actividad.

Artículo 8. Inspección y comprobación de la actividad.

8.1. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, por si mismo o a través de los medios que prevé la normativa vigente, el cumplimiento de las condiciones recogidas en la comunicación previa.

8.2. Los titulares de actividades sometidas al régimen de comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades deberán prestar la colaboración necesaria a los técnicos municipales, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión de comprobación del cumplimiento de las condiciones recogidas en la comunicación ambiental.

Artículo 9. Modificación de la actividad.

9.1. El traslado y la modificación sustancial de una actividad sometida a comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades estarán igualmente sometidos a dicha comunicación, salvo que impliquen un cambio



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

en el régimen de intervención ambiental aplicable a la actividad, en cuyo caso se someterá al régimen que le corresponda según la normativa aplicable en cada momento.

9.2. Cualquier modificación de una actividad que afecte a los aspectos recogidos en la comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades será comunicada por el titular de la instalación al Ayuntamiento en el plazo de diez días una vez realizada. El Ayuntamiento determinará si se trata de una modificación sustancial, en cuyo caso precisará una nueva comunicación ambiental que deberá incluir toda la instalación, o una modificación no sustancial, en cuyo caso ésta se incorporará a la comunicación ambiental existente. El plazo para pronunciarse será de diez días, transcurrido el cual la modificación se considerará no sustancial.

3. El carácter sustancial de la modificación se determinará en base a los criterios recogidos en el artículo 30.3 del decreto 81/2011, o norma que la sustituya.

Artículo 10. Transmisión de la actividad.

10.1. El cambio de titularidad de las actividades sometidas a comunicación ambiental deberá ser notificado al ayuntamiento por los sujetos que intervengan en la transmisión. La notificación se hará en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido.

10.2. La notificación irá acompañada de una copia del acuerdo suscrito entre las partes, en el que deberá identificarse la persona o personas que pretendan subrogarse, total o parcialmente, en la actividad, expresando todas y cada una de las condiciones en que se verificará la transmisión. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior titular.

10.3. Si se produce la transmisión y no se efectúa la correspondiente notificación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, ante el Ayuntamiento y los órganos ambientales, a todas las obligaciones derivadas de la correspondiente comunicación ambiental.

10.4. Recibida en el Ayuntamiento la solicitud de transmisión de la actividad por los servicios técnicos municipales se procederá a la realización de la actividad de inspección a fin de comprobar la persistencia en el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad.

Artículo 11. Liquidación y pago de tasas.

Junto con el documento de comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades y para su traslado, modificación o transmisión se aportará el documento de autoliquidación de la correspondiente tasa, sin cuyo abono no podrá iniciarse de modo alguno el ejercicio de la actividad.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Artículo 12. Registro de las actividades sometidas a comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades.

12.1. El Ayuntamiento mantendrá un registro con información sistematizada sobre las actividades sometidas a comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades desarrolladas en su término municipal.

12.2. El registro recogerá, al menos, la siguiente información: anexo, grupo y categoría; titular; ubicación; número de expediente y fecha de la comunicación ambiental; número de expediente y fecha de otorgamiento de la licencia municipal de usos y actividades; superficie en planta ocupada; edificaciones de las que consta y superficie de las mismas; en su caso, capacidad de producción, tratamiento o consumo; en su caso, combustibles empleados y potencia térmica nominal global de los equipos de combustión; y otras características técnicas relevantes.

12.3. El Ayuntamiento notificarán al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, en la primera quincena del mes de febrero, la relación actualizada de las actividades sometidas a comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades que se desarrollen en su término municipal a fecha de 31 de diciembre del año anterior, incluyendo la información indicada en el apartado anterior.

Disposición transitoria única.- Regularización de actividades en funcionamiento sin licencia municipal de actividad.

1. Los titulares de actividades en funcionamiento que carezcan de licencia municipal de actividad, deberán tramitar la comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses desde la entra en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador en la forma que legalmente corresponda.

2. A tales efectos, el promotor presentará ante el Ayuntamiento los documentos que se recogen en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3. Recibida esta documentación el Ayuntamiento se pronunciará expresamente en el plazo de un mes sobre la procedencia o no de la regularización de la actividad.

4. En la resolución que ponga fin al procedimiento, el Alcalde, previo informe técnico, establecerá las medidas correctoras y exigirá las mejoras técnicas disponibles que considere adecuadas al proyecto, especialmente las dirigidas a evitar o disminuir los efectos negativos sobre la salud humana o el medio ambiente.

5. El Ayuntamiento podrá denegar motivadamente la regularización cuando la actividad pueda generar efectos negativos significativos sobre la salud humana o el medio ambiente.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

6. En el supuesto de que se compruebe que una actividad no cuenta con licencia municipal o no ha sido presentada la correspondiente comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades, el Alcalde, a la vista del informe de los servicios municipales, requerirá al titular de la misma para que el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, presente ante el Ayuntamiento comunicación previa acompañada de la documentación exigida en la presente Ordenanza. En caso de no ser atendido este requerimiento en el plazo indicado tal actividad será considerada como clandestina y se iniciará el correspondiente expediente de clausura y cese de la actividad.

ANEXO I

ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES

Anexo I A): Actividades correspondientes con el anexo III del decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Epígrafe	Actividad
GRUPO 1. GANADERÍA, ACUICULTURA Y NÚCLEOS ZOOLOGICOS	
1.1	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ganado, incluyendo las granjas cinegéticas, no incluidas en los anexos I y II del decreto 81/2011 (1)
1.2	Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de un número de emplazamientos o animales menor o igual a 350 cerdos de cría y/o menor o igual a 50 emplazamientos para cerdas reproductoras.
1.3	Instalaciones de acuicultura intensiva no incluidas en el anexo II (2)
1.4	Núcleos zoológicos:
a	Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, y/o la venta de pequeños animales para unir en domesticidad al hogar, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.
b	Establecimientos para la práctica de equitación: comprenden los establecimientos que albergan équidos con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de

**AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)**

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Epígrafe	Actividad
	alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.
c	Agrupaciones varias: aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las citadas en el resto de las categorías relativas a núcleos zoológicos de los anexos II y III, incluyendo las perreras deportivas, reales o jaurías, canódromos, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.
GRUPO 2. INDUSTRIA ALIMENTARIA	
2.1	Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:
a	Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 1 tonelada por día
b	Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 4 toneladas por día.
c	Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 1 toneladas por día (valor medio anual).
2.2	Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios e instalaciones relacionadas con una capacidad igual o inferior a 5 toneladas por día
GRUPO 3. INDUSTRIA ENERGÉTICA	
3.1	Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; siempre y cuando la potencia térmica nominal de combustión sea igual o inferior a 2 MW.
3.2	Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento, para venta y distribución, de:
a	Productos petrolíferos y biocombustibles con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 300 metros cúbicos.
b	Gas natural sobre el terreno en tanques con una capacidad de almacenamiento unitaria igual o inferior a 200 toneladas.
c	Gases combustibles en almacenamientos tanto aéreos como enterrados con una capacidad de almacenamiento igual o inferior 100 metros cúbicos.
GRUPO 4. OTRAS ACTIVIDADES	


AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

N° Registro de EE.LL. 01060331

Epígrafe	Actividad
4.1	Instalaciones que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles que no sea superior a 1 tonelada al año.
4.2	Instalaciones de antenas de comunicación o subestaciones de energía eléctrica
4.3	Instalaciones destinadas al almacenamiento y venta al por mayor de materias primas y productos.
4.4	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc.
4.5	Estaciones e instalaciones de Inspección Técnica de Vehículos.
4.6	Instalaciones destinadas al tratamiento de agua potable.
4.7	Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad igual o inferior a 2.000 habitantes-equivalentes
4.8	Instalaciones destinadas a la gestión de residuos no incluidas en los anexos I y II del decreto 81/2011.
4.9	Instalaciones para la incineración y coincineración de SANDACH con capacidad mínima inferior a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote (plantas de baja capacidad)
4.10	Talleres dedicados a las siguientes actividades económicas, siempre que la potencia eléctrica total instalada sea igual o inferior a 100 kW y la superficie construida total sea igual o inferior a 2.000 metros cuadrados
a	Carpintería metálica, cerrajería, calderería o mecanizado.
b	Actividades relacionadas con la construcción
c	Orfebrería
d	Cerámica
e	Elaboración de productos a base de madera, corcho, papel o cartón, tales como carpinterías o ebanisterías
f	Confección de géneros de punto, pieles y textiles
g	Reparación de calzado
h	Reparación, pintado, lavado y engrase de vehículos a motor y de maquinaria en general
i	Reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos
j	Elaboración de piedra natural
k	Imprentas y artes gráficas y/o talleres de edición de prensa,

**AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)**

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Epígrafe	Actividad
	excepto las instalaciones que sobrepasen los límites establecidos en el punto 4.1
4.11	Establecimientos dedicados a las siguientes actividades económicas
a	Aparcamientos de uso público y estaciones de autobuses
b	Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, camping y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico
c	Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles
d	Restaurantes, cafeterías, pubs, heladerías y bares
e	Discotecas, salas de fiesta y bares musicales
f	Discotecas, salas de fiesta y bares musicales
g	Cines y teatros
h	Gimnasios, polideportivos y piscinas
i	Colegios, academias, auditorios, bibliotecas y otras actividades de carácter docente o cultural
j	Estudios de rodaje y grabación
k	Estudios de rodaje y grabación
l	Carnicerías y almacenes de carne
m	Pescaderías y almacenes de pescado
n	Panaderías y obradores de confitería
o	Fruterías y almacenes de frutas o verduras
p	Asadores de pollos, hamburgueserías, freidorías, churrerías y otros establecimientos de elaboración de comidas para llevar
q	Farmacias, parafarmacias y almacenes de productos farmacéuticos
r	Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1
s	Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1
t	Clínicas y establecimientos sanitarios
u	Tanatorios y velatorios sin horno crematorio
v	Clínicas veterinarias
4.12	Las actividades e instalaciones incluidas en el anexo II del decreto 81/2011 que no precisen de autorización ambiental unificada dado


AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

N° Registro de EE.LL. 01060331

Epígrafe	Actividad
	su carácter temporal al estar ligadas a la ejecución de una obra a la que dan servicio de forma exclusiva, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma
GRUPO 5. OTRAS ACTIVIDADES NOP INCLUIDAS EN ANEXO III DECRETO 81/2011	
5.1	Otras actividades inocuas no incluidas en el anexo III del decreto 81/2011 (peluquerías, venta al por menor de golosinas, etc.)

Anexo I B): Actividades correspondientes con el anexo del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberación del Comercio y Determinados Servicios.

Epígrafe	Actividad
Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.	
Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).	
452.1.	Calzado de artesanía y a medida.
452.2.	Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.
Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.	
454.1	Prendas de vestir hechas a medida.
454.2.	Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.
Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.	
Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.	
Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.	
642.1	Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
642.2	Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.


AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

N° Registro de EE.LL. 01060331

Epígrafe	Actividad
642.3	Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
642.4	Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
642.5	Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
642.6	Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.	
643.1	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles
643.2	Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.
Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.	
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería.
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
644.4	Comercio al por menor de helados.
644.5	Comercio al por menor de bombones y caramelos.
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes
Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.	
Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.	
647.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.


AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

N° Registro de EE.LL. 01060331

Epígrafe	Actividad
647.2	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
647.3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.	
Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.	
651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
651.3	Comercio al por menor de lencería y corsetería.
651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
651.5	Comercio al por menor de prendas especiales.
651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
651.7	Comercio al por menor de confecciones de peletería.
Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.	
652.2	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros
652.3	Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
652.4	Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.	
653.1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como


AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

N° Registro de EE.LL. 01060331

Epígrafe	Actividad
	de muebles de cocina.
653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
653.4	Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
653.5	Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.
653.6	Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
653.9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.	
654.1	Comercio al por menor de vehículos terrestres.
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654.3	Comercio al por menor de vehículos aéreos.
654.4	Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.	
Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.	
Grupo 659. Otro comercio al por menor.	
659.1	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
659.2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos,


AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

N° Registro de EE.LL. 01060331

Epígrafe	Actividad
	ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.
659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
659.5	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.
659.7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales
659.8	Comercio al por menor denominados sex-shop.
659.9	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.
Agrupación 69. Reparaciones.	
Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.	
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.	
Grupo 755. Agencias de viaje	
755.1	Servicios a otras agencias de viajes.
755.2	Servicios prestados al público por las agencias de viajes.
Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.	
Grupo 833. Promoción inmobiliaria.	
833.1.	Promoción de terrenos.
833.2	Promoción de edificaciones.
Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.	
Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.	
Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.	
861.1	Alquiler de viviendas.
861.2	Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.
Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.	
Agrupación 97. Servicios personales.	
Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.	


AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

N° Registro de EE.LL. 01060331

Epígrafe	Actividad
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
971.2	Limpieza y teñido de calzado.
971.3	Zurcido y reparación de ropa
Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.	
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
972.2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética
Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.	
973.1	Servicios fotográficos.
973.2	Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
Grupo 975. Servicios de enmarcación.	

ANEXO II
CONTENIDO DEL PROYECTO/MEMORIA QUE ACOMPAÑA A LA COMUNICACIÓN PREVIA
1. Antecedentes.
1.1. Objeto.
1.2. Titular de la actividad.
1.3. Emplazamiento de la actividad.
1.4. Reglamentación y disposiciones oficiales aplicables.
2. Actividad e instalaciones.
2.1. Descripción de la actividad.
2.2. Descripción de las instalaciones.
3. Consumo de materias primas, agua y energía.
3.1. Materias primas.
3.2. Agua.
3.3. Energía.
4. Identificación de impactos y medidas preventivas y correctoras.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

- 4.1. Emisiones al aire.
- 4.2. Emisiones sonoras.
- 4.3. Contaminación lumínica.
- 4.4. Emisiones al agua.
- 4.5. Emisiones al suelo o a las aguas subterráneas.
- 4.6. Generación de residuos.
- 5. Presupuesto.
- 6. Planos.
- 6.1. Topográfico de localización.
- 6.2. Planta de las instalaciones.

ANEXO III

COMUNICACIÓN PREVIA AMBIENTAL

(Artículos 69 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 2 y 36 a 40 del decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberación del Comercio y Determinados Servicios).

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
DOMICILIO	LOCALIDAD

A los efectos previstos en las normas citadas, se comunica al Ayuntamiento la realización de la siguiente instalación o actividad (marcar lo que proceda):

Establecimiento. Traslado. Modificación. Transmisión titularidad.

Grupo/subgrupo	
Instalación/actividad	
Descripción	
Emplazamiento	


AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

N° Registro de EE.LL. 01060331

Fecha de inicio	
------------------------	--

Como complemento a la presente comunicación, se acompañan la siguiente documentación (marcar):

Urbanística	Licencia o comunicación previa urbanística
	Informe urbanístico
Técnica	Proyecto suscrito por técnico competente
	Memoria suscrita por técnico competente
	Certificación final que acredite que la actividad y las instalaciones se adecuan al proyecto o a la memoria y que cumplen todos los requerimientos y las condiciones técnicas exigidos
Licencias sectoriales	
Autorizaciones	Declaración o informe de impacto ambiental
	Autorización o notificación de producción de residuos peligrosos
	Autorización o notificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, incluyendo la notificación de emisión de compuestos orgánicos volátiles
	Autorización de vertido a dominio público hidráulico
Fiscal	Documento de autoliquidación de la tasa correspondiente

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad de sus titulares y de las entidades o personal técnico que hayan redactado el proyecto o la memoria o realizado la certificación final antes reseñada.

En virtud del presente escrito se autoriza expresamente al Ayuntamiento para acceder al emplazamiento de la actuación a los exclusivos efectos de realizar las funciones de inspección, verificación y control de las instalaciones y actividades para la comprobación del cumplimiento de la normativa o de las condiciones técnicas que resulten aplicables.


AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

N° Registro de EE.LL. 01060331

_____, a ____ de _____ de _____.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.
ANEXO IV

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES	
Titular de la actividad	
Actividad y epígrafe	
Emplazamiento	
Fecha presentación comunicación previa	
Superficie del local o establecimiento	
Aforo	
<p>Habiéndose presentado con fecha, _____ la preceptiva comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades, tras realizar las comprobaciones e inspecciones oportunas, la citada actividad cumple con las determinaciones establecidas tanto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberación del Comercio y Determinados Servicios, y demás normas sectoriales de aplicación, así como en la Ordenanza de comunicación previa de actividades vigente en este municipio.</p> <p>Casas de Don Pedro, ____ de _____ de _____.</p> <p style="text-align: center;">El Alcalde,</p>	

Visto lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comisión, por unanimidad, después de breve debate, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades transcrita.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Sometido el asunto a votación, la Corporación acordó ratificar el dictamen transcrito en segunda votación con el voto favorable del Grupo Popular (tres más el voto de calidad del Presidente) y el voto en contra del Grupo Socialista (cuatro votos).

ASUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- MOCIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO SOCIALISTA.-

Se da cuenta de moción presentada por el Grupo Socialista y que, copiada literalmente, dice: “PROPUESTA DE MOCIÓN/RESOLUCIÓN SOBRE UNA NUEVA REGULACIÓN DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Desde la aprobación de la Constitución de 1978, con acuerdo, diálogo y consenso hemos construido y consolidado entre todos una España democrática. Estos han sido los principios por los que se han acometido las reformas que afectan a la estructura institucional del Estado.

Durante este tiempo hemos pasado por momentos difíciles en los que incluso nuestro modelo de convivencia democrática se ha puesto en juego, hemos afrontado juntos los efectos de las crisis económicas, y precisamente hemos vencido y superado esas dificultades gracias a los esfuerzos de toda la ciudadanía y de la unidad de los Grupos Políticos.

Durante estos 32 años de Ayuntamientos democráticos, el ámbito local ha sido buen ejemplo de cómo se puede gobernar, defendiendo los intereses de los vecinos, aunando voluntades políticas, buscando la colaboración y la cooperación, y los resultados han sido visibles en el progreso de nuestros pueblos y ciudades.

La autonomía local ha sido un referente avalado por la Constitución y por la Carta Europea como garantía de democracia, de cohesión social y de la vertebración de un país, históricamente desigual en lo social y en lo económico.

Entre todos hemos diseñado un modelo local capaz de dar más y mejores servicios a los ciudadanos, hemos conformado entidades locales que son ejemplo de participación, de convivencia y de solidaridad, contribuyendo a garantizar la cohesión social en todo el territorio a través de la gestión de servicios y prestaciones en el ámbito local, desde la cercanía y la proximidad.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Desde la creación la Federación Española de Municipios y Provincias, se ha consolidado como lugar de encuentro y consenso de todos aquellos que por principios y vocación se sientan municipalistas, manteniendo como objeto el fomento y defensa de la autonomía de las Entidades Locales.

Durante las últimas semanas se difundan diversas opiniones o declaraciones que parecen poner en duda el buen funcionamiento de la Ayuntamientos y el trabajo que día a día, y en la inmensa mayoría de las ocasiones son recibir remuneración alguna, miles de Alcaldes y concejales hacen en sus pueblos y ciudades. Trabajos de un incalculable valor si observamos el servicio que prestan a los ciudadanos, servicios que no se pueden evaluar empíricamente, servicios cuyo principal valor está en que se presten porque la cercanía a los ciudadanos les permite conocer y dar respuesta a sus problemas.

La ciudadanía, en las urnas, con su voto, enjuicia la labor de sus alcaldes, de sus consistorios, tiene en sus manos decidir el gobierno de su pueblo o ciudad, elegir a los hombres y mujeres que deben tomar las decisiones sobre la gestión de los servicios públicos prestados, sobre la inversión y sobre la ejecución de infraestructuras municipales. La ciudadanía tiene en sus manos decidir si los que toman las decisiones deben seguir haciéndolo: la exigencia de los ciudadanos de mayor ética y transparencia a los representantes políticos debe ser contestada adecuadamente para así hacer frente a los ataques que desde posiciones interesadas y con intereses espurios se está haciendo a la política y a la democracia local.

Compartimos que las leyes que regulan en ámbito local necesitan de una revisión que aborte el reparto de competencias, la financiación, las retribuciones de los alcaldes y Concejales (las de aquellos que las reciban), la simplificación administrativa, las funciones de las entidades locales intermedias y avanzar en la transparencia y la participación ciudadana.

Por nuestras convicciones democráticas, por respeto y coherencia a nuestra historia compartida durante estos años y sin duda por los vecinos a los que representamos, este trabajo lo debemos hacer desde el diálogo y desde el consenso para garantizar que nuestros ayuntamientos puedan seguir prestando los servicios que esperan de nosotros los ciudadanos y para garantizar la democracia de nuestro país.

Por todo ello, presentamos ante el pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN/MOCIÓN

- 1.- Reafirmar la importancia de las entidades locales que en una realidad tan compleja, diversa y difícil, están contribuyendo de forma inequívoca a vertebrar el territorio, contribuir a la cohesión social, y prestar servicios esenciales y básicos, descentralizados y de proximidad para todos.
- 2.- Rechazar cualquier reforma de la Ley Reguladora de las Bases Del Régimen Local y de la Ley Electoral (LOREG) que vengan a limitar la autonomía municipal, reconocida por la Constitución, y que pretenda restar capacidad de decisión a la ciudadanía sobre la administración local y sus representantes.
- 3.- Defender nuestra autonomía municipal, como el más eficaz instrumento para hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades, la mismo nivel de importancia que las otras administraciones públicas y la necesidad de abordar en



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

profundidad el debate sobre las necesarias competencias municipales y su financiación adecuada.

4.- Transmitir a todos los ayuntamientos y a sus vecinos, especialmente a los municipios más pequeños, nuestro apoyo y reconocimiento por la labor que vienen haciendo para mantener el territorio rural y su población de forma equilibrada y sostenible para toda la sociedad.

5.- Dar traslado de este acuerdo para su toma en consideración al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los Grupos Políticos del Congreso y de las Cortes/parlamento/asamblea de Extremadura y a la Junta de gobierno de la FEMP y de las Federaciones Territoriales de Municipios”

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde para dar lectura a escrito que, copiado literalmente, dice: “

MOCIÓN.- UNA NUEVA REGUALCIÓN DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

El Grupo Popular va a votar en contra la presente moción, ya que el PSOE sólo pretende con ella crear una nueva cortina de humo y una nueva muestra de incapacidad para solucionar problemas reales de los ciudadanos, trasladando la responsabilidad a otros y escondiéndose sin presentar alternativas.

Criticamos el anteproyecto de ley que se tiene que tramitar todavía en las Cortes y ya reiteramos que la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local va a ser mala. Pero lo que se pretende con ello es actualizar las competencias municipales, así se señalan con precisión las que deben ser desarrolladas por los municipios, separándolos claramente de las estatales o autonómicas. También busca adaptar la realidad municipal a la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, se distinguen entre servicios obligatorios y facultativos. Sólo cuando esté garantizada la prestación de servicios obligatorios, se podrán prestar servicios no obligatorios. Con este precepto se aseguran los servicios obligatorios y se fija una cobertura suficiente para la estructura municipal. Así, ninguna entidad podrá gastar más de lo que ingrese.

Por otro lado, la estabilidad presupuestaria vincula de una forma directa la celebración de convenios entre administraciones, que observarán la sostenibilidad de los servicios y la eliminación de duplicidades administrativas, Se establecen estándares de servicios obligatorios con cobertura mediante sus respectivas necesidades financieras. Así, se exige cuando se tramita una ley que atribuya competencias locales la correspondiente memoria económica. La delegación de competencias debe ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria anual con cobertura del 100% del coste del servicio y su cobro garantizado.

Entre otros, estos son algunas de las cuestiones que se buscan con la reforma, por ello, como ya hemos indicado vamos a votar en contra.”

Sometida a votación fue desestimada en segunda votación por cuatro votos en contra correspondientes al Grupo Popular (con el voto de calidad del Sr. Alcalde) y cuatro votos a favor del Grupo Socialista.

Seguidamente se da cuenta de moción que, copiada literalmente, dice: “

MOCIÓN MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJEZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN para instar al Gobierno de España a prorrogar el programa PREPARA dirigido a las personas que agoten su prestación por desempleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paro es el principal problema de los españoles. La Actuación del gobierno agrava día a día este problema y sus consecuencias más negativas para los ciudadanos. La última encuesta de población activa pone de manifiesto el dramático aumento del desempleo, el incremento del número de parados de larga duración y el de los hogares con todos sus miembros en paro. La encuesta refleja los aumentos del paro que ya mostraban las cifras desestacionalizadas de los meses de abril, mayo junio y julio del presente año.

Las Políticas desarrolladas por el gobierno lejos de atajar el problema del paro lo agravan y cada nueva previsión del gobierno establece un nuevo record de parados. La reforma laboral, al abaratar y facilitar el despido en tiempos de crisis, está provocando una sangría insoportable en términos de empleo.

Los presupuestos generales del estado han significado el recorte drástico de las políticas activas de empleo, especialmente las transferencias a las CCAA, con reducciones de más de 1700 millones de Euros, un 54%. Estos recortes se llevan por delante las políticas de ayuda a los desempleados en su búsqueda de empleo, pues afectan a los programas de orientación, formación y recualificación. Todo ello en contra de las recomendaciones del Consejo Europeo.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria de fomento de la competitividad cercena de forma descomunal la protección de los desempleados al suprimir subsidios especiales para los mayores de 45 años, al elevar la edad de 52 a 55 años, y expulsa de la Renta Activa de Inserción a prácticamente el 90 % de sus beneficiarios. Cientos de miles de desempleados se verán sin protección alguna en los próximos meses.

Las políticas del gobierno están provocando la factura social de España: más paro, menos protección, menos derechos, y contra toda recomendación comunitaria, menos políticas activas para favorecer la empleabilidad de los parados.

En este contexto la continuidad del programa PREPARA es una necesidad de primer orden. Este programa ha mostrado largamente su eficacia y ha propiciado la mejora de la empleabilidad de más de 450.000 desempleados. Este programa se apoya en una combinación de medidas activas de orientación, formación y recualificación al tiempo que facilita una ayuda de renta a la persona desempleada.

No podemos permitir que el Plan PREPARA desaparezca en las circunstancias actuales, porque es la única fuente de subsistencia de los ciudadanos que agotan el desempleo y que no tiene nada más que esos 400 € para poder vivir.

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro presenta para su aprobación por el pleno Municipal, la siguiente Moción:

Instar al Gobierno de España a que, con el fin de garantizar la transición al empleo, alcanzar una mayor coordinación entre las políticas activas de empleo y las ayudas económicas de acompañamiento y evitar la exclusión social:



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, regulado en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero desde el 16 de agosto de 2012 hasta, al menos el 15 de agosto de 2013.”

Toma la palabra el Sr. Alcalde para dar lectura a escrito que, copiado literalmente, dice: “

MOCION.- PRORROGAR EL PROGRAMA PREPARA

El Grupo Popular va a votar en contra, ya que la moción presentada viene con un poco de retraso, ya que como sabrán por medio del Real Decreto Ley 23/2012, de 24 de agosto, se ha prorrogado el Plan PREPARA.

Pero la actitud del PSOE no ha sido la más correcta. El Congreso de Ministros, presidido por el Sr. Rajoy, decidió la anterior prórroga el 30 de diciembre, un mes y medio antes de que venciera el programa y ,en esta ocasión, en que por primera vez se ha cumplido con el mandato legal de los resultados, lo ha hecho un día antes. Hace un año, el 14 de agosto, se le preguntó al Vicepresidenta Económica, la Sra. Elena Salgado, si prorrogaría el PREPARA y dijo que se estaba valorando. En esta ocasión, el Presidente del Gobierno anunció el 14 de agosto que se prorrogaría y ya se ha aprobado el Real Decreto Ley.

El Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero tuvo en vilo a los parados once días, hasta que el entonces presidente tuvo a bien anunciarlo en una comparecencia ante el Pleno de la Cámara. Ni el PSOE, ni su candidato, el señor Pérez Rubalcaba, protestaron entonces. Tampoco los sindicatos, a quienes tampoco escuchamos quejarse por la incertidumbre y la angustia en la que se tuvo a los parados que ya habían agotado su prestación y el subsidio.

El PP mantuvo entonces una posición responsable y no quiso utilizar y sembrar el miedo entre los desempleados. Es la misma actitud que ha mantenido desde el gobierno.”

Sometida a votación fue desestimada por cuatro votos correspondientes al Grupo Popular (con el voto de calidad del Sr. Alcalde) y cuatro votos a favor del Grupo Socialista.

A continuación se da cuenta de moción que, copiada literalmente, dice: “

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO PARA ATENDER DE FORMA REGLADA Y OFICIAL LAS QUEJAS Y CONSULTAS PLANTEADAS POR LOS CIUDADANOS CON RELACIÓN AL COPAGO FARMACEÚTICO INSTAURADO POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Socialista del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

Exposición de Motivos

El Gobierno de Rajoy ha introducido una medida regresiva como es el copago en medicamentos, que ha entrado en vigor el pasado 1 de julio de 2012, así como en productos ortoprotésicos, dietas terapéuticas u transporte sanitario no urgente (que entrará en vigor más adelante).



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

La introducción del copago está suponiendo un cambio cualitativo de enorme magnitud en el acceso a los servicios de salud por parte de los ciudadanos que, en la actualidad, accedían a los servicios de manera gratuita porque ya se financian a través de los impuestos que pagamos todos los ciudadanos en función de la renta.

Una medida como el copago está ya afectado a las capas de población más vulnerables y con más necesidades (personas mayores, pacientes con enfermedades raras y enfermos crónicos, sobre todo) que son los que más usan los servicios de salud, culpabilizándoles de un problema que nada tiene que ver con su situación.

No es aceptable penalizar al enfermo. Si a los usuarios se les incrementaba su aportación económica cuando necesiten el Sistema Sanitario, se altera el acceso o recepción de atención sanitaria a determinadas poblaciones, afectando el principio de equidad y de solidaridad.

Desde la entrada en vigor el domingo 1 de julio del nuevo sistema de copago farmacéutico, se han planteado en los servicios de salud y en las oficinas de farmacia de toda España cientos de quejas ciudadanas sobre irregularidades relacionadas con el porcentaje de pago asignado, códigos de renta erróneos, recetas antiguas, etc.

Es evidente que existen discrepancias competenciales entre el Ministerio de Sanidad, el INSS y las CCAA, a través de los Servicios Regionales de Salud, para canalizar y dar respuesta adecuada a las múltiples quejas y consultas planteadas por los ciudadanos en estos días. El Ministerio de Sanidad, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y las Comunidades Autónomas se pasan la pelota y los afectados no tienen claro dónde dirigirse. ¿Quién tiene que atender a diario las quejas sobre el copago farmacéutico?

Aunque son los ambulatorios quienes atienden al ciudadano directamente, las Consejerías de Sanidad no tienen voz ni voto en el fichero que recoge los datos fiscales de los beneficiarios, que están a cargo del INSS. Y hoy por hoy, ni el Ministerio de Sanidad, ni el INSS, están resolviendo la “desinformación existente” y los Servicios Regionales De Sanidad, dependientes de las CCAA, no tienen posibilidad alguna de centralizar las quejas al carecer de autoridad y capacidad de maniobra, lo que deja al ciudadano “completamente indefenso”.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada:

- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro insta al Gobierno de España, a través del Ministerio de Sanidad, a asumir la responsabilidad y atender de forma reglada y oficial las quejas y consultas que plantean los ciudadanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre el copago farmacéutico aprobado por el Gobierno de España y que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2012.
- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro dará traslado de la presente moción al Presidente del Gobierno de España, Ministra de



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Sanidad, Presidentes del Congreso y senado y a los Portavoces de los diferentes Grupos Políticos.”

Toma la palabra seguidamente el Sr. Alcalde para dar lectura a escrito que, copiado literalmente, dice: “MOCIÓN.- ATENDER DE FORMA REGLADA Y OFICIAL LAS QUEJAS Y CONSULTAS PLANTEADAS POR LOS CIUDADANOS CON RELACIÓN CON EL COPAGO FARMACEUTICO INSTAURADOPOR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

El Partido Popular no ha impuesto nada novedoso, recordamos que ya existía el copago farmacéutico, y defendemos que el actual sistema trata de establecer un reparto más equitativo, racional y justo. Admitimos que sí pueden haberse producido algunos errores debido a que el sistema se basa en la renta de cada usuario del año 2010, siendo lógico que en 2012 la situación económica de la persona pueda haber variado, pero mantenemos que en ningún caso se han cometido errores legales; reiterando que precisamente porque el Gobierno ha previsto que se podían producir errores de cálculo es por lo que ha elaborado un protocolo para solucionarlo. Por un lado, no entendemos bien la moción, porque se ha planteado la crítica constante al actual sistema sanitario, cuando el actual sistema sanitario no lo es tal, porque todavía no se ha puesto en total funcionamiento, porque no ha habido tiempo para reaccionar, sobre todo cuando nos encontramos con una deuda de 16.000 millones de euros.

Y, por otro lado, me llama la atención, en la moción, que la ha leído varias veces, se dice que se solicite asumir la responsabilidad por parte del Ministerio de Sanidad y atender de forma reglada y oficial las quejas, consultas que planteen los ciudadanos en la Comunidad Autónoma sobre el copago farmacéutico. Estamos en Casas de Don Pedro (Badajoz), entiendo que nosotros velamos por los derechos de los casareños y como casareño que me siento, entiendo que debemos de velar por el respeto y la desburocratización que hay en la Administraciones Públicas y los mareos que sufren los ciudadanos, no solo ante el copago, sino ante una licencia o ante cualquier otro trámite administrativo. Por otro lado, aquí no estamos en el Parlamento de Extremadura. Por lo tanto, no sé por qué tenemos que debatir y solicitar nosotros algo para toda la Comunidad Autónoma; quizás tenga que ser así, no lo sé, pero me llama la atención. Y, finalmente, me parece que en un ejercicio de responsabilidad, cuando se pide que alguien asuma algo, debe de hacerse teniendo en cuenta qué se está pidiendo, primero, algo que no se duplique y, por lo tanto, que no implique un coste duplicado para el Estado y para la Comunidad Autónoma, o nos cargamos a las Comunidades Autónomas y que dejen de gestionar el sistema sanitario o nos cargamos al Estado, pero a alguien hay que cargarse, porque aquí todos no podemos hacer lo mismo. Y luego, por otra parte, Vds. Han valorado desde qué oficina administrativa se llevará esto, qué costes implica, qué supone, qué gestión hay. Solicitar algo a otra administración sin cuantificar lo que cuesta para que todos nos rasquemos de nuevo el bolsillo e incrementar la deuda que nos ha dejado el partido Socialista, de 16.000 millones de euros, me parece un poco irresponsable. Como entendemos que la moción entra sobre la solicitud de una oficina o algo así, que no sabemos ni cuánto cuesta y aquí no debemos debatir la



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

política sanitaria, aunque sí reivindicar de derecho a la Sanidad de todos los casareños, tenemos, obviamente, que votar en contra, no creo que en ningún momento haya habido ninguna duda sobre esto.”

Durante la lectura de su escrito, el Sr. Alcalde llama al orden por dos veces consecutivas a la Sra. Espinosa González por intervenir sin tener concedida la palabra.

Finalmente se da cuenta de moción que, copiada literalmente, dice: **MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A MODIFICAR LAS RESTRICCIONES INTRODUCIDAS AL PLAN PREPARA EN EL REAL DECRETO-LEY 23/2012, DE 24 DE AGOSTO DIRIGIDO A LAS PERSONAS QUE AGOTEN SU PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paro es el principal problema de los españoles. La Actuación del gobierno agrava día a día este problema y sus consecuencias más negativas para los ciudadanos. La última encuesta de población activa pone de manifiesto el dramático aumento del desempleo, el incremento del número de parados de larga duración y el de los hogares con todos sus miembros en paro. La encuesta refleja los aumentos del paro que ya mostraban las cifras desestacionalizadas de los meses de abril, mayo junio y julio del presente año.

Las Políticas desarrolladas por el gobierno lejos de atajar el problema del paro la agravan y cada nueva previsión del gobierno establece un nuevo record de parados. La reforma laboral, al abaratar y facilitar el despido en tiempos de crisis, está provocando una sangría insoportable en términos de empleo.

Los presupuestos generales del estado han significado el recorte drástico de las políticas activas de empleo, especialmente las transferencias a las CCAA, con reducciones de más de 1700 millones de Euros, un 54%. Estos recortes se llevan por delante las políticas de ayuda a los desempleados en su búsqueda de empleo, pues afectan a los programas de orientación, formación y recualificación. Todo ello en contra de las recomendaciones del Consejo Europeo.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria de fomento de la competitividad cercena de forma descomunal la protección de los desempleados al suprimir subsidios especiales para los mayores de 45 años, al elevar la edad de 52 a 55 años, y expulsa de la Renta Activa de Inserción a prácticamente el 90 % de sus beneficiarios. Cientos de miles de desempleados se verán sin protección alguna en los próximos meses.

Las políticas del gobierno están provocando la factura social de España: más paro, menos protección, menos derechos, y contra toda recomendación comunitaria, menos políticas activas para favorecer el empleo de los parados.

En este contexto, el Gobierno se ha visto obligado por la presión popular a aprobar un Real Decreto que prorroga la ayuda de los 400 euros, pero con muchas restricciones que hacen que el Real Decreto no sea una prórroga del anterior



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

programa PREPARA ya que deja fuera a la inmensa mayoría de los jóvenes, a todos los parados de larga duración con un solo hijo, a todo parado sin familia aunque esté en la indigencia. De igual forma, deja fuera a los parados que han tenido contratos temporales y a las más de 583000 familias con todos sus miembros en paro que no reciben ninguna prestación.

Por eso la continuidad del programa PREPARA, tal como fue aprobado por el anterior Gobierno socialista, es una necesidad de primer orden. Este programa ha mostrado largamente su eficacia y ha propiciado la mejora de la empleabilidad de más de 450.000 desempleados. Este programa se apoya en una combinación de medidas activas de orientación, formación y recualificación al tiempo que facilita una ayuda de renta a la persona desempleada.

No podemos permitir que el Plan PREPARA desaparezca en las circunstancias actuales, porque es la única fuente de subsistencia de los ciudadanos que agotan el desempleo y que no tiene nada más que esos 400 € para poder vivir.

Por todo ello, el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro somete a votación la siguiente por el pleno Municipal, la siguiente Moción para ser aprobada:

Instar al Gobierno de España a que, con el fin de garantizar la transición al empleo, alcanzar una mayor coordinación entre las políticas activas de empleo y las ayudas económicas de acompañamiento y evitar la exclusión social:

Anule las restricciones introducidas al Plan Prepara en el Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, y prorrogue al Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero hasta, al menos, el 15 de agosto de 2013.”

Por el Sr. Alcalde se da lectura de escrito que, copiado literalmente, dice: “MOCIÓN.- MODIFICAR LAS RESTRICCIONES INTRODUCIDAS LA PLAN PREPARA.

La nueva regularización recogida en el Real Decreto Ley 23/2012, de 24 de agosto, intenta CORREGIR las deficiencias e ineficacia que demostró el anterior programa Prepara y busca OFRECER a sus beneficiarios instrumentos relaes de reincorporación al mercado laboral y paliar una situación REAL de necesidad.

El programa viene acompañado de las siguientes MEJORAS:

1. Incrementar la cuantía de la ayuda hasta el 85% del IPREM para aquellos beneficiarios con tres o más personas a su cargo, manteniéndoles en el 75% la cuantía para el resto de los casos.
2. Reforzar el seguimiento del grado de cumplimiento del compromiso de actividad, exigiendo que los solicitantes acrediten haber realizado actuaciones de búsqueda de empleo a título personal o en colaboración con el servicio de empleo.
3. Garantizar el cumplimiento del principio de equidad revisando el régimen de incompatibilidad de la ayuda económica con otras de naturaleza similar.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

4. Refuerzo de la supervisión y análisis de los resultados obtenidos por la aplicación del plan PREPARA.

Por consiguiente la moción presentada parece estar en contra de todas las medidas que impulse cualquier gobierno responsable en pro de garantizar que las medidas lleguen a todos aquellos beneficiarios que realmente lo necesiten y comprobar que aquellos que lo reciban cumplan con su compromiso de recualificación o reinserción profesional. Por todo ello, el Grupo Popular va a votar en contra de la misma.”

Sometido a votación es rechazada por cuatro votos en contra correspondientes al Grupo Popular (con el voto de calidad del Sr. Alcalde) y cuatro votos a favor del Grupo Socialista.

ASUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-

Seguidamente se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria y que comprenden desde la 117 a la 154.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO DUODECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- INFORMACION DE LA ALCALDIA.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para dar cuenta del estado de gastos e ingresos de las fiestas de agosto, arrojando un saldo neto de gastos de 8.033,57 euros. Igualmente informa de la concesión de Taller de Empleo a este Ayuntamiento por un importe global de 178.406,70 euros, como asimismo de subvención por importe de 15.770,48 euros con destino a mejora de infraestructura de fincas rústicas.

ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra la Sra. García de la Trenada que da lectura a escrito que, copiado literalmente, dice: “EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO, PRESENTA AL PLENO ORDINARIO DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE, LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- Recientemente se ha celebrado el juicio, que la Arquitecta Técnica ha interpuesto contra el Ayuntamiento, ¿Podrían decirnos?

¿Quién es el abogado que ha defendido al Ayuntamiento?

¿Pertenece a la Asesoría Jurídica de Diputación? Si no es así ¿Por qué el Ayuntamiento teniendo abogados gratuitos, se gasta el dinero de los vecinos?



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

- ¿Se le ha cobrado el vecino D. José Arroba los 4.000 euros de las acometidas que debe al Ayuntamiento? ¿Y la obra que se realizó con dinero público para solventar los desperfectos que el solar de este vecino ocasionó a D. Antonio Cabrera? Usted debe saber que la obra se realizó buscando la rasante adecuada, si Diputación no realizó la elevación de esos solares, es porque corresponde al dueño del solar, así como los desperfectos ocasionados a cualquier vecino.
- La factura nº 7 de 6 de 2 de 2009 emitida por la empresa Barranquero Obras y servicios, que asciende a 3.707 euros, ha sido pagada por resolución de alcaldía ¿está usted seguro que esa factura, corresponde con alguna obra realizada en el colegio?, ya que a esta empresa no se le pidió ningún material para dicho fin. ¿Piensan pedir ustedes la devolución del importe de esta factura?
- ¿Qué nos pueden contar sobre el taller de empleo?
- El concurso de caldereta, ha perjudicado enormemente a todos los bares, principalmente por ubicarlo en la C/ Lorenzo Silveira, y vender la bebida el propio Ayuntamiento, sin pensar en el perjuicio que se estaba haciendo a los negocios de hostelería. ¿No hubiera sido mejor, hacerlo en la bifurcación de C/ Orellana-Ctra. Talarrubias, y que la gente comprara la bebida en los establecimientos de la zona?
- El contrato con AQUALIA se realizó en 2006 por el gobierno del Partido Popular, siendo D. Antonio Romero Jaroso, Tesorero del Ayuntamiento y D. Manuel Ignacio Miranda Calderón, concejal. ¿Cómo es posible que teniendo responsabilidad de gobierno, diga usted a los vecinos que no tiene ni idea del contrato? ¿Como es posible que se ofrezca a unos vecinos la posibilidad de arreglar una avería con medios públicos, cuando todos los vecinos, según AQUALIA, las averías tienen que arreglarlas por sus propios medios? ¿Que hicieron con ese contrato? No mirar como siempre por el ciudadano, se dieron prisa en recoger los 200.000 euros, y no se preocuparon de conocer los



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

entresijos que el contrato presentaba. Se regaló el agua y ahora los vecinos pagamos las consecuencias.

- ¿Por qué en los eventos importantes no se pone la bandera de Extremadura junta a la bandera Española?
- ¿Por qué se ha recurrido a empresas de fuera para poner la alambrada de la carretera, habiendo pedido presupuesto a empresas del pueblo? No me conteste que era más caro, puesto que ustedes pidieron presupuesto de forja, y luego han puesto alambrada.
- ¿Por qué se han repasado los caminos que se hicieron con anterioridad y no han ejecutado otros que están en peores condiciones?
- ¿Han seguido con las gestiones para que Medio Ambiente, realizara la limpieza del cauce del arroyo de la Cañada del Pozo y entre huertas, así como la recuperación y arbolado de la charca de la dehesa y del puente del arroyo Tamujoso, en el camino de la Vereda de Goro?
- ¿No ha sido usted como alcalde, informado de los destrozos ocurridos en el colegio, que ha tenido que arreglar con urgencia, unos días antes del comienzo del curso escolar, con el agobio que conlleva para los trabajadores del Ayuntamiento, hacerlo todo deprisa y corriendo, sin ningún tipo de protección individual para evitar accidentes laborales?
- ¿Quién ha contratado las Orquestas? ¿Quién es el representante de las mismas?
- A D. Antonio Arroba Jaroso, se le exigió darse de lata para llevar el chiringuito de río ¿se le ha exigido a todos los negocios de la localidad, que llevan



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

trabajando sin darse de alta más de veinte años, alguno relacionados con concejales del equipo de gobierno? ¿estamos ante un gobierno que para los suyos utiliza la parte ancha y para el resto la estrecha del embudo?

- En el año 1999 y en el 2004 el Partido Popular en lugar de realizar sus tareas de gobierno, se dedicó a poner denuncias al entonces INSALUD y al SES respectivamente, contra el equipo médico de la localidad.
- En el año 2012 vuelven a las andadas, y en vez de preocuparse por hacer cosas para el pueblo, se dedica usted como alcalde a denunciar de nuevo, a unos profesionales que cumplen con su trabajo con dedicación, entusiasmo y profesionalidad, calumniando su buen hacer y buscando un desprestigio que nadie ni si quiera usted se cree. ¿No tiene otras obligaciones que son innatas en su quehacer diario, que preocuparse de profesionales que nada tienen que ver con usted?
- Todos sabemos que la situación económica es pésima debido a tanto recorte, y por no saber activar la economía ¿piensan aplicar todas las tasas aprobadas por ustedes en la comisión de cuentas?
- ¿No sabe que los Ayuntamientos deben ser instituciones al servicio de los vecinos, y no como ocurre en Casas de Don Pedro en la actualidad, que son los vecinos los que están al servicio del Ayuntamiento?. El Gobierno del Partido Popular de nuestro pueblo ha convertido el ayuntamiento en una máquina de recaudar dinero, ahogando a los vecinos con tanto pago.
- En la C/ Miguel de Unamuno, propiedad del concejal D. Pedro Jiménez se está realizando una obra de adecuación del acerado, para facilitar la entrada y salida de vehículos, con materiales y mano de obra del Ayuntamiento, ¿no saben ustedes, que es por cuenta del vecino el acondicionamiento tanto del acerado como del patio interior de la vivienda, y que el ayuntamiento solo debe darle las tabletas y los bordillos?"



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJEZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Toma la palabra seguidamente el Sr. Alcalde para manifestar que contestará a las preguntas por escrito, preguntando a la Sra. García de la Trenada si ella sabía que el contrato celebrado con la Arquitecta Técnica estaba celebrado en fraude de ley, respondiendo que la factura de Barranquero estaba contestada en el acta anterior, y que la caldereta había sido un éxito además de no causar ningún perjuicio.

Y no siendo otro el objeto de la sesión se dio por finalizada la misma, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión y de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde Presidente se da por finalizada la sesión, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión, y de todo lo cual, yo como Secretario, doy fe.